

SECRETARIA. A despacho del señor Juez con escrito de subsanación presentado dentro del término legal concedido, se advierte que no lo hizo en debida forma. Sírvase proveer.

Cali, marzo 13 de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

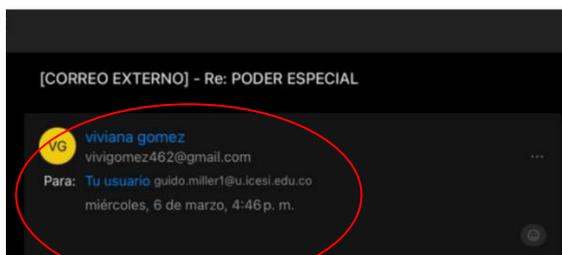
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 543

RADICACIÓN: 76001-31-10013-2024-00052-00
PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO MONTOYA RÍOS
VIVIANA GÓMEZ CARDONA
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que pese a ser presentado dentro del término, con el mismo no se lograron subsanar algunos de los errores señalados en el del Auto Inadmisorio No. 417 notificado por Estados Electrónicos el 04 de marzo del presente año, toda vez que, el acuerdo entre los señores CARLOS AUGUSTO MONTOYA RÍOS y VIVIANA GÓMEZ CARDONA no fue transcrito en el escrito de la DEMANDA de igual forma a como se puede apreciar en el PODER; teniendo en cuenta que este último no fue presentado de manera organizada y secuencial.

Con el fin de dar cumplimiento a la ley 2213 de 2022 y al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, se solicitó que el PODER otorgado fuera remitido al mismo correo electrónico reportado en el apartado "**NOTIFICACIONES**", en el escrito subsanación las direcciones electrónicas no coinciden y este documento solo se observa que fue remitido por parte de la señora VIVIANA GÓMEZ CARDONA y no por el señor CARLOS AUGUSTO MONTOYA RÍOS.



NOTIFICACIONES

Se autoriza de forma expresa que se recibirán las notificaciones del presente proceso a través de los siguientes medios:

Apoderado de las partes:

GUIDO ALFREDO MILLER TORRES

Dirección de correo electrónico: 1193035270@u.icesi.edu.co

Celular: (+57) 3195790431

Dirección física: Carrera 9 # 9 - 49 - Segundo piso (Sede Consultorio Jurídico Universidad Icesi)

Por último, en relación al tercer ítem de inadmisión, la redacción del numeral "**PRIMERO**" de los HECHOS de la DEMANDA, no fue corregida.

Así las cosas, el juzgado obrando de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá su archivo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

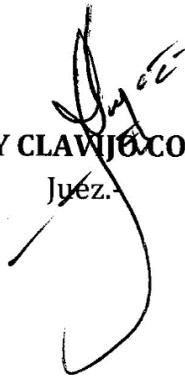
PRIMERO- RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO- SIN lugar a devolución de anexos por haber se presentado de manera digital.

TERCERO- ORDÉNESE el archivo del expediente digital previa cancelación de la radicación asignada.

CUARTO- ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88> , es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.